



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA PALMA
SECRETARÍA GENERAL

Expediente: PMM 4037/2025
Asunto: Pleno Ext. mes de Abril 2025
Referencia: 00-ACTAS (MCCP)

ACTA Nº 6 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2025.

Sres. Asistentes

Alcalde,

D. Asier Antona Gómez

Concejales,

D. Juan José Cabrera Guelmes

Dña. Saray González Álvarez

D. Jesús Pérez Hernández

D. Bernardo Pérez López

D. Sergio Hidalgo Hernández

D. Raico Arrocha Camacho

Dña. Omaira Pérez García

D. Alberto Jesús Perdomo Pérez

Dña. Yessica Pérez López

D. Juan Guerra Guerra

Dña. María Lemes Rodríguez

D. Manuel A. Garrido Abolafia

Dña. Carla Rodríguez Rodríguez

Dña. Maeve Sanjuán Duque

En la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a once de abril de dos mil veinticinco, siendo las ocho horas, se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores Concejales del Ayuntamiento Pleno que al margen se relacionan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Asier Antona Gómez, y asistidos todos de la Secretaria General de la Corporación Dña. Noelia Lorenzo Morera.

Excusan su ausencia los Sres. Concejales, D. Juan José Neris Hernández y D. David Tames Valiente.

Uº.- Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6, “Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos”. Acuerdo que proceda.-

Previo dictamen de la Comisión de Cuentas, en relación con la aprobación inicial de la “*Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6, Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos*”, la Presidencia concede la palabra a la concejal de N.C., Sra. Sanjuán Duque.

Concejal de N.C., Sra. Sanjuán Duque: Siento no haber podido estar en la Comisión, pero por cuestiones técnicas e informáticas me perdí la Comisión, bueno, después ya cuando te sientas y te pones a leer un poco el tema, la conclusión que hemos sacado es que lo que estamos es regulando el coste de lo que es la tasa de recogida de basura, lo que nos cuesta a los vecinos/as de Santa Cruz de La Palma, pero yo no veo por ninguna parte lo que es el espíritu realmente de la Ley, que es que quien contamine pague o que, por lo menos, tengamos que dejar la situación del Medio Ambiente, como mínimo, igual que la encontramos para generaciones futuras, no veo eso plasmado en esta Ordenanza o las tasas que se quieren sacar, ente otras

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General Ver firma ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente Ver firma	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38 Ver sello	- 1/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38	

cosas porque yo creo que ahora es cuando se está haciendo un trabajo que hubo que haberse hecho en el año 2017 cuando externalizamos el servicio, había que haber hecho un informe económico-financiero del coste, de lo que realmente costaba el servicio, que nunca se llegó a hacer y entonces, ahora, parece como que estamos en la casilla O, bueno, ahora sabemos el coste, no tenemos claro por qué se toma ese criterio del valor catastral, que a veces nos parece un poco extraño porque claro, en una vivienda que pueda ser de menos de 30 o entre 40 y 50, pues si viven 6, 7 u 8 personas, se entiende que la generación de residuos será mayor, tampoco vemos claro cómo nos disuade, por decirlo de alguna manera, en reciclar, en todo lo que es la economía y el tema circular de la basura, o sea, tenemos un montón de dudas que sí nos gustaría nos aclararan.

Concejal del grupo socialista, Sra. Lemes Rodríguez: Primero agradecer a los técnicos del Ayuntamiento que hayan hecho esta Ordenanza con tanta premura, nosotros nos pasa exactamente igual que a la compañera de Nueva Canarias, sí estuvimos en la Comisión pero nos tuvimos que ir, no pudimos escuchar ni al técnico del Ayuntamiento, ni al de la empresa externa, ni al Concejal, pero creemos lo mismo, que esta Ordenanza está hecha un poco por encima, esto de quien contamina paga vemos que no es cierto, por ejemplo, no entendemos por qué a las familias numerosas se les hace un descuento del 50 %, en lo que se basa es que los ingresos brutos por unidad familiar no exceda en la cantidad resultante de multiplicar el salario, sería, si una familia de 5 personas teniendo un salario bruto de 5.920 euros, tiene una rebaja del 50 %, pero una familia de 4, con 1.184 euros, tiene que pagar la totalidad de la tasa, ahí el que contamina paga pues la verdad es que no tiene mucho sentido. Tampoco vemos que en la Ordenanza se refleje muy clara la compostera, es un trabajo que tiene que hacer el equipo de gobierno con las composteras, que también tendría que estar bonificado, es una parte imprescindible del reciclaje, de la cooperación en las viviendas, lo mismo, hablan de valor catastral, valor superior a 100.000 euros si solo conviven dos personas, pagan lo mismo que pagan el mínimo, pero si en una vivienda de 80.000 euros conviven 2 personas, el importe de la tasa es superior, o sea, que lo mismo, será que el que más tiene, menos paga, no que el que contamina paga. En líneas..., eso más o menos, después en los alojamientos turísticos, en la Ordenanza en sí no se refleja lo mismo que se refleja en los comercios, que es la tasa final que van a pagar por metros cuadrados, en los alojamientos siguen en número de plazas, en algún documento que nos ha dado algún técnico sí venía reflejado, pero aquí en la Ordenanza final no vemos que esté reflejado exactamente el número de camas, con el importe que vayan a pagar al final y nosotros eso, traíamos propuestas para la Comisión pero como todo, como tuvimos que irnos, que no es abandonarla, tampoco pudimos presentarlas que a lo mejor les hubiese servido a ustedes para mejorar un poco esta Ordenanza.

Sr. Alcalde: Primero, agradecer, evidentemente, a Marcelo que ha coordinado este trabajo y quiero agradecerse siempre, su compromiso con esta Administración. Como ustedes saben, esta Ordenanza da cumplida cuenta a la Ley 7/2022, del 8 de abril, que nos obliga a las Corporaciones locales, a los Ayuntamientos, en el artículo 11.3, obliga a establecer unas tasas y una Ordenanza y es lo que hemos hecho, por lo tanto estamos como primer titular, cumpliendo con la Ley, no todos los Ayuntamientos lo hacen o no lo han hecho en el plazo que marca la Ley, el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma cumple con la Ley y efectivamente, hay tres principios que se han comentado aquí, principios básicos que regula esta Ordenanza, primero, que la tasa no puede ser deficitaria, lo dice claramente la Ordenanza y la Ley, que la tasa tiene que estar diferenciada, no puede estar dentro de otro impuesto u otra tasa, es decir, la gente, los ciudadanos, los vecinos tiene que saber perfectamente diferenciado lo que van a pagar por esa tasa y, evidentemente, el tercer principio, que aquí se ha comentado, es que el que más contamina es el que más paga, por tanto, es un principio básico que está recogido en la Ordenanza y que está recogido también en la Ley. Esta Ordenanza es de obligado cumplimiento a partir del 1 de enero de 2026, hasta entonces creo que lo que tenemos que hacer, lo que tiene que hacer, fundamentalmente, los Ayuntamientos de la Isla, pero clave es la coordinación y unificación que tiene que hacer el Cabildo Insular de La Palma a través del Consorcio, es hacer un estudio para ver cómo se puede unificar los criterios y unificar las Ordenanzas en los 14 municipios, ¿por qué?, porque evidentemente nosotros tenemos delegado a través del Consorcio la

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38	- 2/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38	

recogida de residuos y creo que tiene que ser el Cabildo, me consta, que el Cabildo ha solicitado un informe, un estudio, para mejorar antes de la aplicación, a partir del 1 de enero de 2026, esta Ordenanza y a partir de ahí, también, la propia Federación Española de Municipios y Provincias, FEMP, también la propia Federación Canaria de Municipios, FECAM, evidentemente, tienen un montón de dudas, dudas que se han puesto hoy sobre la mesa, que las ha puesto la Sra. Sanjuán y la Sra. Lemes y que, evidentemente, a través de la FECAM y FEMP, tenemos que ir resolviendo todas estas cuestiones para que cuando entre en vigor, el 1 de enero de 2026 la Ordenanza, hayamos unificado criterios y hayamos unificado también las Ordenanzas que creo que el Cabildo a través del Consorcio debemos tener, por tanto, evidentemente, aquí hay muchas cuestiones que se pueden discutir, creo que está recogido también los criterios que marcan la tasa que se va a aplicar y la diferenciación, en la Ordenanza anterior creo que había en torno a 37 tarifas, ésta ha unificado y ha simplificado a 7 tarifas, por tanto se ha simplificado las tarifas que hay a la hora de aplicar estas tasas y bueno, yo lo que creo que es conveniente y creo que sería importantes, es que nosotros con esta aprobación damos cumplida la Ley y lo que tenemos que hacer de aquí al 1 de enero de 2026, que es la aplicación obligatoria de entrada en vigor, es que a través de la FECAM, a través también del Consorcio de Servicios y del estudio que el Cabildo pueda hacer, pues podemos mejorar, podemos pulir todos los criterios y todas las cuestiones, dudas que se puedan plantear de aquí a allí, espero que el Cabildo en el último trimestre del año pueda tener ese estudio exhaustivo, porque eso nos va también a permitir, a la hora de aplicar la tarifa, porque ustedes también saben que hay una aplicación de las tasas, una cuota que es fija y una cuota que es variable, la fija es el coste del servicio del Consorcio de recogidas y la variable, por el tonelaje que damos a la planta insular, por tanto todo eso también va modificándose conforme pasa el tiempo y de ese informe que pueda hacer el Cabildo lo pueda arrojar para mejorarlo, en todo caso, creo que es bueno, ya que está aquí también Marcelo, que pueda exponer algunas cuestiones básicas de lo que aquí se ha planteado y si hay alguna duda, ya digo, yo creo que lo importante de esto es que tenemos de aquí, hasta el 1 de enero de 2026, para seguir puliendo, para seguir mejorando, para ver qué criterios se marca dentro de la Federación Canaria de Municipios y para ver también, a raíz del estudio que pueda poner sobre la mesa el propio Cabildo, a través del Consorcio de Servicios, ver cómo se puede hacer estas cuestiones, cumpliendo, insisto, con los tres principios básicos que la propia Ley y la Ordenanza ha recogido. La Presidencia concede la palabra al Técnico de Rentas y Exacciones, Sr. Martín Pérez.

Técnico de Rentas y Exacciones, Sr. Martín Pérez: Dudas tenemos todos, evidentemente, como ha dicho el Alcalde, no solamente este Municipio, es que los tenemos todos precisamente por eso, porque es una tasa de nueva implantación en cuanto a los objetivos que pretende conseguir, ahora mismo está claro que ni este Ayuntamiento, ni otros muchos, estamos preparados todavía para determinar el segundo objetivo, que era lo de establecer una tasa por generación, es decir, ¿cómo se va a hacer eso?, el tema de la tasa por generación, ¿cómo vamos a determinar quién es la persona que contamina más?, eso a hora mismo el Ayuntamiento no está preparado para hacerlo, ahora mismo, en la situación actual. Entonces, como dijo también el Alcalde, esto es una Ordenanza que permite mejorarla con el devenir de los años, tenemos también margen de mejora por el mes de octubre más o menos, que podamos realizar algún tipo de modificación, entonces digamos que lo que va a hacer el Ayuntamiento ahora mismo es, ha empezado un nuevo camino pero que habrá que dar muchos pasos para perfeccionarlo.

Concejal de N.C., Sra. Sanjuán Duque: Yo preguntaba Alcalde, el por qué se había tomado el criterio del valor catastral, es algo que no me ha contestado.

Sr. Alcalde: No es un criterio, como puede haber otros, hay ayuntamientos que han cogido el valor catastral, otros el tamaño de la vivienda, otros el número de personas que viven en la vivienda, porque es un criterio objetivo que se marca.

Técnico de Rentas y Exacciones, Sr. Martín Pérez: Digamos que es uno de los métodos que se podían utilizar, es el criterio que, en este caso, avala el estudio económico, el valor catastral lo han establecido

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38		- 3/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38

muchísimos ayuntamientos, entre ellos por ejemplo el ayuntamiento de Madrid, entonces, yo creo que es un criterio que puede ser perfectamente válido, incluso si lo vemos desde el punto de vista de la repercusión, porque una preocupación que teníamos todos y tienen muchísima gente, es el temor a la implantación de esta tasa y en algunos casos, algunos municipios, el coste, lo que se va a pagar, lo que es la tarifa va a ser bastante importante, en el caso, por ejemplo, de Santa Cruz de La Palma, no lo va a ser, porque se ha establecido..., me refiero en el caso de las viviendas, estamos hablando de que son unas seis mil y pico viviendas y de ellas, aplicando este criterio del valor catastral, nos vamos a encontrar con que unas 4.300 viviendas van a pagar menos que en años anteriores, por semestre, entonces me parece que en ese sentido el Ayuntamiento, cumpliendo con el objetivo de que no sea deficitaria, va a conseguir también que ese temor inicial desaparezca, ese sería un criterio, otro criterio evidentemente, podría ser el número de habitantes, o los metros cúbicos en función de lo que se consume de agua, pero evidentemente, en este caso el estudio económico digamos que avalaba la posibilidad de que se estableciera a través de tramos del valor catastral, es una de las opciones que hay.

Sr. Alcalde: También otro tema, añadiendo a lo que decía Marcelo, es que yo creo que esta Ordenanza aplica también la diferenciación entre las actividades económicas, no es lo mismo la generación de residuos que puede generar un restaurante a una tienda de ropa, una zapatería, por tanto esta diferenciación también la recoge y podrá haber actividades económicas que incluso, paguen menos, con esta aplicación, y otras que pueden pagar más, por tanto, insisto, esto es una Ordenanza viva que lo que tenemos que hacer es en base a criterios, un estudio que arroje más luz, iría mejorando antes de su aplicación, por tanto esta duda que se genera la tienen los 88 municipios de Canarias y me imagino que la tienen muchos ayuntamientos de España que, por cierto, muchos de ellos no han cumplido con la Ley, aplicándola como marca la Ley, a partir de aquí yo espero que el Consorcio de Servicios y el Cabildo, que son los competentes de la recogida de residuos, pues podamos mejorar en base a unificar criterios en los 14 ayuntamientos.

Concejal de N.C., Sra. Sanjuán Duque: Yo lo que no termino de entender es, si sabíamos desde el año 2022 que esta Ley entraba el 10 de abril, o había que unificar los ayuntamientos, o adoptar el tema de esta tasa que estamos discutiendo hoy, cómo no se ha intentado unificar ya los criterios de antemano, o sea, no hacer una cosa para volver a deshacer, o volver a modificarla, a lo mejor incluso antes de enero de 2026, porque si hay negociaciones en cuanto a salarios del personal, por ejemplo del consorcio, pues tenemos que volver a revisar la tasa, porque sube obviamente los gastos del consorcio, entonces lo que no entiendo es como no pudimos trabajar ya de antemano, a través, bien del Consorcio, o bien de la FECAM, para poder unificar criterios a la hora de establecer o de implementar esta Ley que se había aprobado ya desde el año 2022 y que se le dijo a la FECAM que no se iba a retrasar, porque se trajo aquí a Pleno para que se retrasara esa entrada en vigor, que no fuera en el año 2025, sino que se retrasara y demás, eso se vio que no, lo que no entiendo es cómo no se trabajó, pero bueno, esto es otro tema aparte que siempre me cuesta entender, lo que nos cuesta trabajar de forma coordinada y de forma con el resto de ayuntamientos, que además, tenemos el Consorcio y se podía haber trabajado perfectamente con ellos, porque además el Consorcio tiene estudios de todo tipo, porque de hecho el Consorcio tiene que saber lo que le cuesta, lo que se ensucia, lo que se genera y todo lo demás, esa es otra cosa que no entiendo y que hallamos tenido que recurrir incluso, a una empresa externa, teniendo al Consorcio que tiene la información que está poniendo sobre la mesa la empresa externa. Nosotros de todas maneras, como no lo tenemos tan claro, porque no sabemos realmente cómo se va a cumplir el espíritu de la Ley y creo que las dudas no deberían ser a partir de ahora, sino que tendrían que haber sido desde el año 2022, pues probablemente nosotros nos vamos a abstener en esta votación de hoy.

Concejal del grupo socialista, Sra. Lemes Rodríguez: Nosotros, el Cabildo tiene un estudio que es del puerta a puerta que se hizo en el año 2023, creo que deberían solicitárselo porque en ese estudio sí se hace una valoración más exhausta de lo que se contamina por familias, por comercios, nosotros también nos vamos a abstener por lo que dice la compañera, desde el 2022, la vienen a hacer mal, tendría que haber estado a 10

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38		- 4/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38

de abril, hoy es 11, todo al “corre corre”, no nos han escuchado nuevamente y no se cumple tampoco con lo que marca la Ley o cuál es la función o la idea de esta Ley, de esta tasa, que es la reducción de los efectos negativos de la generación de residuos, estamos basándonos en cosas fiscales, pero no se trabaja realmente en lo que es la gestión de residuos o aminorar la generación del residuo, nos olvidamos del Medio Ambiente, solo estamos haciendo una Ordenanza meramente porque nos obligan, pero no estamos haciendo una Ordenanza con el fin para el que es la tasa, que es cuidar el Medio Ambiente, entonces nuestro voto no puede ser más que abstenernos.

Técnico de Rentas y Exacciones, Sr. Martín Pérez: Yo entiendo que es un error plantear ..., esto viene de Europa, España recoge a nivel nacional lo que es, evidentemente, la obligación que tienen los ayuntamientos de establecer una tasa por generación de residuos, la Ordenanza Fiscal no va a resolver el problema, no tiene por qué resolver este problema la Ordenanza Fiscal, lo que hace es digamos, aporta su pequeño granito de arena a un problema que tiene que solventarse externamente, vamos a ver una cosa, la Ordenanza puede determinar a lo mejor la forma de cumplir, pero de lo que se trata es que hay que determinar quién contamina más, evidentemente y esa respuesta no puede darla la Ordenanza, es decir, tienen que haber previamente unos mecanismos para determinar quién contamina más y a renglón seguido, se tiene que hacer lo que es la Ordenanza, por eso digo que tiene que haber, a partir de ahora, un recorrido, para que la Ordenanza vaya en consonancia con lo que vayan haciendo los ayuntamientos, los municipios, pero lo que no puede ser el primero la Ordenanza y luego pretender que la solución la de la Ordenanza, la Ordenanza no puede dar y tampoco el objetivo iba a ser ese, primero que fuera deficitaria y luego sí, pero digamos que de forma progresiva, no inmediatamente.

Concejal de N.C., Sra. Sanjuán Duque: Yo puedo entender lo que dice el técnico pero creo que la tasa puede dar respuesta más cercana a los estudios que ya existen en el tema de generación de basura y de que no se recicla y demás, yo creo que sí puede ser más ajustada teniendo en cuenta los estudios que ya existen y creo que no hemos tenido en cuenta ese detalle, que esos estudios están y que los tiene el Consorcio y que, quizá, hubiéramos podido adaptar la Ordenanza más, a lo mejor, a la realidad y a la generación de basura del Municipio del que estamos aquí, bueno, dicho esto, creo que lo dije en su momento, año 2017, creo que no hicimos el trabajo que teníamos que haber hecho, que era saber realmente cuánto costaba el servicio de basura de Santa Cruz de La Palma y ahora al final lo que estamos un poco es en esa casilla O, de salida, y no sé si de aquí a enero de 2026 vamos a ser capaces de cambiar o mejorar lo que no hemos hecho a partir del año 2022.

Concejal del grupo socialista, Sra. Lemes Rodríguez: Estamos totalmente de acuerdo Marcelo, pero la Ordenanza esta se tenía que haber hecho desde el año 2022, hemos tenido 3 años para prepararla, el Ayuntamiento no puede solucionar el problema, pero el Ayuntamiento tampoco puede no aportar un granito de arena para la solución del problema, esta tasa no va en función de su ideario, una familia que participe en una compostera no tiene una bonificación significativa en esta Ordenanza, se está bonificando más al que más convivientes tiene, al que más contamina o puede ser una familia numerosa, somos la Administración más cercana, vamos a sentarnos un momento, participemos entre todos y hagamos una Ordenanza más adecuada a la Ciudad, al Municipio.

Sr. Alcalde: He escuchado con atención toda la filosofía, es fácil buscar culpables y en fin, estar en esta filosofía, creo que el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma no así todos los ayuntamientos, ni de Canarias, ni de España cumplen con la Ley, con una Ley obligada evidentemente, que impone también el Gobierno de España y eso hay que decirlo y por tanto, aquí todo el mundo tiene que saber de dónde viene esta directriz y nosotros vamos a cumplir como marca la Ley. La Ley nos obliga a entrar en vigor esta Ordenanza el 1 de enero de 2026, que no nos olvidemos es una Ordenanza Fiscal, evidentemente, que regula el tema de las tasas, el tema del Medio Ambiente y de todas estas cuestiones, es una cuestión que nosotros vamos a colaborar pero que el Ayuntamiento tiene las competencias que tiene y por tanto tenemos que

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38		- 5/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38

trabajar en ello, hay que seguir profundizando en todo ello pero bueno, yo lo que invito a las Sras/es concejales es que de aquí al 1 de enero de 2026, todas esas propuestas que dice el grupo socialista tener, nos las hagan llegar y tendremos cuántas Comisiones sean necesarias para mejorar toda esta cuestión, pero creo que también oye, desde el Consorcio de Servicios, desde el Cabildo Insular de La Palma que es quien es el competente en la recogida de los residuos, también tenemos que trabajar de la mano y yo voy a reiterar y voy a acabar como empecé, agradeciendo al técnico, en este caso a Marcelo, por su trabajo, por su esfuerzo, por el trabajo en coordinación de todo este tema, que creo que se ha hecho un trabajo importante, no fácil, evidentemente y mejorable, como el propio técnico reconoce, porque todo es mejorable, incluso esta Ordenanza, que como todo el mundo sabe ante las dudas que se han puesto sobre la mesa, tenemos que seguir mejorándola, porque al final lo que hay que hacer es que repercuta en un mejor servicio a los vecinos/as de esta Ciudad y que repercuta también, evidentemente, en quien más contamina, más pague, por tanto esa filosofía de los tres principios que recoge la Ley y que recoge esta Ordenanza, se puedan cumplir y por tanto, el equipo de gobierno está comprometido, como no puede ser de otra manera, con el reciclaje, comprometido con el Medio Ambiente, comprometido con una recogida selectiva de residuos y exigente con el Cabildo Insular de La Palma para que cumpla, también, con el cometido que tiene a través del Consorcio de Servicios.

Concejal del grupo socialista, Sra. Lemes Rodríguez: Como habla usted del Gobierno de España, igual tiene que recordar quien era Arias Cañete y la Ministra Tejerina, solo eso, en el 2018.

Sr. Alcalde: Sra. Lemes, le agradezco y le deseo que pase un buen fin de semana.

Concejal del grupo socialista, Sra. Lemes Rodríguez: Igualmente.

El Pleno de la Corporación, de conformidad con lo siguiente:

“Con fecha 10 de abril de 2022 entró en vigor la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC). Dicha Ley viene a trasponer al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos y la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

El artículo 11 de la citada LRSC viene a proclamar el principio “quien contamina paga”, y establece en su apartado 3 que *“En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, las Entidades Locales pueden acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. Añadiendo el artículo 16 que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

El artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, establece el contenido mínimo de las ordenanzas fiscales:

- a) *La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*
- b) *Los regímenes de declaración y de ingreso.*

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38	- 6/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38	

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

La posibilidad de imponer tasas por la recogida de residuos sólidos urbanos, viene autorizada, además de por la LRSC que se acaba de mencionar, por el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-TRLRHL-.

Visto que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, y que consta el informe preceptivo de Secretaría, así como el informe jurídico del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, así como el informe técnico-económico, y visto que la adopción del presente acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación, tal y como dispone el artículo 22.2 de la LRBRL,

Se abre el turno de votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11 (PP y CC)
- Votos en contra:
- Abstenciones: 4 (PSOE y N.C.)

Adopta por mayoría simple de votos el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, cuyo texto es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El 10 de abril de 2022 se produjo la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC en adelante) , lo que supuso entre otros aspectos la transposición al ordenamiento jurídico interno de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos y la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

La LRSCEC tiene por finalidad proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos (art.1), para ello las autoridades competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado medioambiental global, la jerarquía de residuos, siendo el orden de prioridad: a) prevención, b) preparación para la reutilización, c) reciclado, d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y e) eliminación (art.8).

El artículo 11.3 de la LRSCEC, obliga a las entidades locales a establecer una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) específica, diferenciada y no deficitaria dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación (aplicación del principio de “quien contamina paga”, cobrando a los usuarios de acuerdo con la cantidad de residuos que generan y cómo los gestionan), que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Igualmente, el apartado 4 del artículo 11 precitado dispone, con carácter potestativo, el que la tasa pueda tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

- a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.
- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.
- c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38	- 7/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38	

d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Por dicho motivo, en cumplimiento de la normativa europea y nacional en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, tiene carácter preceptivo establecer una tasa municipal que permita financiar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los mismos en nuestro municipio.

El artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante), dispone que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. Por su parte, el apartado 4.s) del precitado artículo autoriza a las entidades locales a establecer tasas por "Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, munda de pozos negros y limpieza en calles particulares".

El artículo 15 TRLRHL dispone que las corporaciones locales "...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos".

A los efectos de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la precitada Ley, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos que viene a modificar a la hasta ahora vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras, con efectos 1 de enero de 2026.

II

Teniendo en cuenta que de la LRSCEC parece deducirse su pretensión de ir incorporando de forma progresiva sistemas que tengan en cuenta el principio de jerarquía de residuos (prevención, reutilización, reciclado, valorización energética y eliminación) y de que quien contamina paga y que la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada contribuyente, sino que paulatinamente se incorporen los precitados sistemas.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa a las características y contexto local actual de este municipio. El diseño de prestación del servicio de recogida de residuos en este municipio no permiten a fecha actual individualizar la cantidad de residuos que cada vivienda o cada local genera, resultando imposible establecer una tasa individualizada para cada contribuyente, al respecto la STS 1/2013 de 4 de enero FJ4 ya reconocía su dificultad: "- A la conclusión precedente no se opone con éxito el hecho de que no exista una medición del aprovechamiento individualizado que a cada contribuyente corresponde, pues en una tasa tan compleja y aleatoria tal medición individualizada, hoy por hoy es imposible, lo que no impide su fijación por métodos como el utilizado que es lo que la jurisprudencia ha venido aceptando".

Por tanto, la presente ordenanza fiscal deberá ir incorporando, tal y como se expresa en el informe técnico-económico, elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, además de los sistemas que permitan individualizar la cuota, o que comporten reducciones o incentivos a determinados comportamiento del contribuyente. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

El informe técnico-económico, igualmente, recoge que ante la imposibilidad actual de aplicar sistemas de pago por generación puros, que permitan imputar individualmente los residuos generados por cada sujeto, bien por identificación del usuario (pago por peso o volumen), o bien por identificación del recipiente (pago por bolsa o cubo y frecuencia), y ante la inexistencia de estadísticas relativas que permitan estimar los residuos generados por los usuarios del servicio o al menos por los usuarios de una zona determinada del municipio, se ha optado por el diseño de cuotas basadas en la utilización de criterios lo más objetivos posible, así se optará por el diseño de una tasa con una cuota variable y otra fija. La variable recoge el coste correspondiente al tratamiento de residuos en la Planta Insular repartido entre todas las unidades fiscales a las que se le presta el servicio, por su parte la cuota fija recogerá el coste integral del servicio de recogida de basura, tomando como parámetros para el caso de los residuos domésticos, el valor catastral del inmueble y para el caso de residuos de actividades económicas, el tipo de actividad y la superficie.

Una vez fijada la cuota por cada contribuyente, la cobertura al pago por generación se daría estableciendo reducciones sobre la cuota, atendiendo a la concurrencia de ciertos comportamientos, a modo de incentivo para reducir la cuota fija de la tasa:

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico:	13-05-2025 11:10:38	- 8/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38

- Participación en la separación de nuevas fracciones de recogida separada obligatoria.
- Adhesión a programas de formación o proyectos piloto de reciclaje, recogida selectiva o compostaje.
- La contratación de gestores especializados la recogida puerta a puerta.
- Depósito de residuos en puntos limpios o puntos de entrega alternativo

Artículo 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras, Residuos Sólidos Urbanos y Traslado de los mismos al Vertedero Insular", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional y artística, siempre que el servicio se preste.

2.- A tal efecto, se consideran **residuos domésticos**, los así definidos como tales en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3.- Nace la obligación de contribuir por esta tasa, además, en los casos siguientes:

a) Viviendas o locales cerrados y no ocupados, salvo que exista declaración de la situación legal de ruina urbanística conforme a la legislación vigente o, en el caso de locales, que estén dedicados a trastero o cuarto de aperos.

b) Nace la obligación de contribuir por esta tasa, como un solo inmueble, en los casos de existencia de comunicación interior, siendo preciso para ello que cuenten con una sola referencia catastral.

c) Almacenes cerrados sin actividad, en estos casos, una vez comprobado que no son utilizados como tales, pasarán a tributar como "locales o almacenes no asociados a actividad económica", salvo que estén comunicados interiormente con la vivienda formando unidad.

4.- No están sujetos a la tasa aquellos locales destinados a garaje o estacionamiento de vehículos y se utilicen como tales.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

2.- Al tratarse de una tasa establecida por razón del servicio o actividad prestada que beneficia o afecta a los ocupantes de viviendas o locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los **propietarios** de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38	- 9/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38	

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.- Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. **Beneficios tributarios**

1.- Viviendas propiedad de **PENSIONISTAS**. A los solicitantes que sean pensionistas (jubilación, invalidez, viudedad, orfandad,...) se les aplicará reducción en la cuota de la forma siguiente:

•Reducción del 50 por 100 para aquellos cuyos ingresos y el de los restantes miembros de la unidad familiar no sobrepasen el salario mínimo interprofesional señalado para ese año.

•Reducción del 75 por 100 para aquellos cuyos ingresos y el de los restantes miembros de la unidad familiar no sobrepasen el 70 por 100 del salario mínimo interprofesional señalado para ese año.

Para acogerse a las mismas, los solicitantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

a.- Ser titular de una pensión (jubilación, invalidez, viudedad, orfandad,...).

b.- Que los ingresos de la unidad familiar No sobrepasen el salario mínimo interprofesional señalado para ese año.

c.- Ser propietario de la vivienda. De no ser propietario de la vivienda o no figurar como contribuyente en la tasa, podrá igualmente acogerse al beneficio tributario, el pensionista arrendatario o usufructuario, previa acreditación de tal circunstancia.

d.- Estar al corriente en el pago de tributos municipales.

e.- Estar empadronados en Santa Cruz de La Palma.

f.- Carecer de otros inmuebles distintos de su vivienda habitual (excluidos garajes).

Deberá instarse su concesión anualmente, presentando junto a la solicitud la siguiente **documentación**:

a.- Fotocopia D.N.I.

b.- Certificación pensión mensual de todos los miembros de la unidad familiar que tengan la condición de pensionistas.

c.- Documentación acreditativa de los ingresos percibidos por los restantes miembros de la unidad familiar. De no percibir ingresos, certificación negativa de tal circunstancia.

2.- **FAMILIAS NUMEROSAS**. Gozarán de una reducción en la cuota del 50 por 100, los sujetos pasivos contribuyentes que en el momento del devengo ostenten la condición de familia numerosa y que reúnan los siguientes **requisitos**:

a.-Ser titular del Carnet de familia numerosa en vigor, expedido por la Consejería competente del Gobierno de Canarias.

b.-Carecer de otros inmuebles distintos de su vivienda habitual (excluidos garajes).

c.- Estar al corriente en el pago de tributos municipales

d.-Que los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no excedan de la cantidad resultante de multiplicar el Salario Mínimo Interprofesional vigente por el número de miembros de dicha unidad familiar.

e.-Estar empadronados en Santa Cruz de La Palma.

Deberá instarse su concesión anualmente, presentando junto a la solicitud la siguiente **documentación**:

a.- Fotocopia D.N.I.

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38	- 10/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38	

b.- Carnet de familia numerosa en vigor, expedido por la Dirección General de Protección al menor y la familia adscrita a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

c.-Copia de la última declaración de la Renta en la que se contemplen los ingresos brutos de todos los miembros de la unidad familiar y, en caso de no estar obligado a realizarla o que no trabajen, certificado acreditativo de tal circunstancia.

3. La aplicación de las cuotas reducidas, correspondientes a los apartados 1 y 2 anteriores, tendrán carácter rogado, debiendo presentarse la solicitud con la documentación acreditativa correspondiente durante los meses de enero y febrero, conforme al aviso anual pertinente que figure en la sede electrónica, denegándose por Resolución de la Alcaldía las extemporáneas, así como aquellas cuyos solicitantes no reúnan los requisitos exigidos, no aporten la documentación o no atiendan los requerimientos practicados.

4.- **INMUEBLES SITUADOS A MAS DE 200 METROS.** Cuando el inmueble está situado a más de 200 metros (reales, transitables) del contenedor o de la vía pública por donde efectúa el recorrido el vehículo prestador del servicio, previa solicitud y comprobación, se practicará una reducción en la cuota del 20 por 100.

5.- **RECICLAJE.** previa solicitud, acreditación fehaciente y concesión, podrán gozar de una de una reducción (no acumulables) en la cuota:

- Del 10 por 100, quienes acrediten su participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, como los puntos limpios o puntos de entrega alternativos, al menos, dos veces en el periodo impositivo anterior.
- Del 10 por 100, quienes acrediten su participación en actividades formativas de reciclaje y proyectos piloto de recogida selectiva organizados o en los que participe o colabore el ayuntamiento, al menos una vez, en el periodo impositivo anterior.
- Podrán gozar de una bonificación del 20% aquellas actividades económicas que acrediten la contratación con gestores autorizados la recogida puerta a puerta de aquellos residuos no recogidos en el servicio ordinario de recogida.

Una vez concedida la aplicación de la presente reducción en la cuota, los interesados deberán presentar, en los dos últimos meses del año anterior al de su aplicación, declaración en la que conste que se mantienen las circunstancias precisas para continuar con el disfrute del mismo, según el modelo establecido por el Ayuntamiento. En caso de que no se presente dicha declaración, se considerará caducado el beneficio fiscal concedido y para poder disfrutar del mismo deberá ser solicitado nuevamente por el interesado.

6. **VIVIENDAS CON VALOR CATASTRAL SUPERIOR A 100.000 EUROS.** En el caso de viviendas cuyo valor catastral superase los 100.000,00 euros y figurasen empadronadas un máximo de dos personas se aplicará la cuota correspondiente al tramo de valor catastral más bajo para viviendas que figura en la presente ordenanza fiscal. La aplicación de la establecido en este párrafo tendrá carácter rogado y una vez comprobado, se dictará resolución que surtirá efectos en el periodo de cobro siguiente al semestre en el que se haya formulado la petición.

7.- Los beneficios tributarios establecidos en los apartados anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de los mismos por más de un inmueble simultáneamente.

8.- En caso de la no concurrencia de los requisitos exigidos para el disfrute del beneficio fiscal, se dictará resolución por el órgano competente para su concesión declarando la no aplicación del mismo, que se comunicará al interesado, a los efectos oportunos.

9.- La presentación de declaraciones falsas se considerará infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en la Ley General Tributaria, sancionable con multa pecuniaria proporcional del 50 al 150 por 100 del importe de la cuota tributaria correspondiente y conllevará la pérdida del derecho a gozar de este beneficio fiscal por un plazo de cinco años.

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38	- 11/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38	

Artículo 6. Devengo de la Tasa

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales, edificaciones o establecimientos utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aun cuando no se haga uso de estos.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en los que el periodo impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

3.- Cuando el periodo impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso

1. La presente Tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente antes de su incorporación al Padrón.

2. Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar **DECLARACIÓN** de alta o declaración comunicando las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tenga trascendencia a efectos de la tributación de la tasa. Al respecto hay que tener en cuenta:

a) Serán objeto de declaración la modificación de uso o destino de inmuebles, realización de nuevas construcciones, ampliación, rehabilitación, reforma, demolición o derribo de las ya existentes, segregación, división, agregación y agrupación de bienes inmuebles, adquisición de la propiedad por cualquier título (cambios de titularidad) y cualquier otro hecho, acto o negocio relevante para la aplicación de la presente tasa.

b) El plazo de presentación de las declaraciones será de dos meses contados desde el día siguiente al hecho, acto o negocio objeto de la declaración, a cuyo efecto se atenderá a la fecha de terminación de las obras, a la del otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino y a la fecha de la escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la modificación de que se trate.

c) Las altas y variaciones de orden físico, económico o jurídico surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. Caso de haber incumplido la obligación de presentar declaración dentro del plazo reseñado anteriormente y presentada declaración extemporánea las modificaciones surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración sin que quepa aplicación retroactiva.

3. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la Tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ello, de la apertura de expediente sancionador.

4. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula de contribuyentes.

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38		- 12/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38

Artículo 8. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria estará compuesta por la suma de la cuota fija y la cuota variable.
 2. La **cuota fija** recoge el coste integral del servicio de recogida de residuos y la **cuota variable**, por su parte, recoge el coste correspondiente al tratamiento de residuos en la Planta Insular.
- De esta manera, cada año, una vez conocido el importe del coste de las toneladas de residuos generadas por el municipio y tratadas en la Planta Insular, la cuota fija deberá adaptada a ese importe.
3. A tal efecto, se aplicarán las tasas anuales siguientes:

1 VIVIENDAS		VALOR CATASTRAL			
Se entiende por vivienda cada finca de uso residencial además de aquellos domicilios que obedeciendo a una misma dirección y finca pueden diferenciarse en el padrón de habitantes		Cuota variable	Cuota fija	TASA ANUAL	TASA SEMESTRAL
Tramos de valor catastral					
1.1	Hasta 30.000,00 €	38,96 €	48,00 €	86,96 €	43,48 €
1.2	De 30.000,01 € a 40.000,00 €	38,96 €	52,80 €	91,76 €	45,88 €
1.3	De 40.000,01 € a 50.000,00 €	38,96 €	57,60 €	96,56 €	48,28 €
1.4	De 50.000,01 € a 60.000,00 €	38,96 €	62,40 €	101,36 €	50,68 €
1.5	De 60.000,01 € a 70.000,00 €	38,96 €	67,20 €	106,16 €	53,08 €
1.6	De 70.000,01 € a 80.000,00 €	38,96 €	76,80 €	115,76 €	57,88 €
1.7	De 80.000,01 € a 90.000,00 €	38,96 €	81,60 €	120,56 €	60,28 €
1.8	De 90.000,01 € a 100.000,00 €	38,96 €	86,40 €	125,36 €	62,68 €
1.9	De 100.000,01 € a 150.000,00 €	38,96 €	91,20 €	130,16 €	65,08 €
1.10	Superior a 150.000,00 €	38,96 €	96,00 €	134,96 €	67,48 €

2 ALOJAMIENTOS TURISTICOS		Nº plazas			
		Cuota variable anual	Cuota fija anual	TASA ANUAL	TASA SEMESTRE
2.1	Alojamientos turísticos (hospedaje): locales o fincas de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen los HOTELEROS (hoteles y pensiones, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos, hotel rural) y EXTRAHOTELEROS (apartamentos, villas, casas emblemáticas, casas rurales, viviendas turísticas, viviendas vacacionales). Por plaza	38,96 €	24,00 €	62,96 €	31,48 €

3 LOCALES O ALMACENES NO ASOCIADOS A ACTIVIDAD ECONOMICA		Por unidad			
		Cuota variable anual	Cuota fija anual	TASA ANUAL	TASA SEMESTRE
3.1	Locales o almacenes no asociados a actividad económica. Por unidad	38,96 €	48,00 €	86,96 €	43,48 €

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38		- 13/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38

4 ALIMENTACION		M2 conforme Catastro o IAE			
		Cuota variable anual	Cuota fija anual	TASA ANUAL	TASA SEMESTRE
4.1	Supermercados, economatos, cooperativas y restantes establecimientos de venta menor y mayor de alimentos, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares. Por m2	38,96 €	2,30 €	38,96+2,30xm2	19,48+1,15xm2

5 RESTAURACION		M2 conforme Catastro o IAE			
		Cuota variable anual	Cuota fija anual	TASA ANUAL	TASA SEMESTRE
5.1	Restaurantes, Cafeterías, Whiskerías, Pubs, Bares, Tabernas, Cines, Teatros, Salas de Fiestas y Discotecas, Salas de Bingo y demás establecimientos análogos. Por m2	38,96 €	3,07 €	38,96+3,07xm2	19,48+1,54xm2

6 INDUSTRIAS, RESTO COMERCIOS, ALMACENES CON ACTIVIDAD ECONOMICA		M2 conforme Catastro o IAE			
		Cuota variable anual	Cuota fija anual	TASA ANUAL	TASA SEMESTRE
6.1	Locales destinados a industrias, estaciones gasolineras, resto de establecimientos comerciales, así como locales destinados a depósito (almacén) y/o de carácter complementario a una actividad económica. Por m2	38,96 €	1,54 €	38,96+1,54xm2	19,48+0,77xm2

7 OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES, CONSULTAS MEDICA, CENTROS DE FORMACION Y OTROS		M2 conforme Catastro o IAE			
		Cuota variable anual	Cuota fija anual	TASA ANUAL	TASA SEMESTRE
7.1	Locales destinados a oficinas, despachos profesionales, consultas médicas, centros de formación y otros . Por m2	38,96 €	0,77 €	38,96+0,77xm2	19,48+0,38xm2

4. Cuando en un mismo local, el sujeto pasivo desarrolle actividades diferenciadas en varios de los epígrafes que figuran en el cuadro de tarifas del apartado de este artículo, la cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las actividades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas.

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38	- 14/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38	

5. Las tasas a aplicar para los epígrafes 4, 5, 6 y 7 deberán ser la suma de la cuota variable más la cuota fija, esta última resultará de multiplicar la cuota fija por m2, por los metros cuadrados del inmueble donde se ejerce la actividad.

6. Las tasas resultantes de los epígrafes 2, 4, 5, 6 y 7, tendrán los siguientes límites al semestre:

EPIG.	Tasa mínima anual	Tasa máxima anual	Tasa mínima semestral	Tasa máxima semestral
2 ALOJAMIENTOS TURISTICOS	202,72 €	2.027,78 €	101,36 €	1.013,89 €
4 ALIMENTACION	269,36 €	2.027,78 €	134,68 €	1.013,89 €
5 RESTAURACION	346,16 €	2.027,78 €	173,08 €	1.013,89 €
6 INDUSTRIAS, RESTO COMERCIOS, ALMACENES CON ACTIVIDAD ECONOMICA	192,56 €	2.027,78 €	96,28 €	1.013,89 €
7 OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES, CONSULTAS MEDICAS, CENTROS DE FORMACION Y OTROS	115,76 €	2.027,78 €	57,88 €	1.013,89 €

8. Para la diferenciación entre las diferentes tarifas se aplicarán las siguientes definiciones y observaciones:

1. Viviendas: Se entiende por vivienda como cada finca de uso residencial además de aquellos domicilios que obedeciendo a una misma dirección y finca pueden diferenciarse en el padrón de habitantes.

2. Locales o almacenes no asociados a actividad económica: Se trata de locales o almacenes sin alta en actividades económicas asociadas o licencia/comunicación previa de actividad.

3. Alojamiento turístico (hospedaje): locales o fincas de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen los **HOTELEROS** (hoteles y pensiones, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos, hotel rural) y **EXTRAHOTELEROS** (apartamentos, villas, casas emblemáticas, casas rurales, viviendas turísticas, viviendas vacacionales).

4. Establecimientos de alimentación: Supermercados, Economatos, Cooperativas y restantes Establecimientos de Venta Menor y mayor de Alimentos, Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y Pescaderías, carnicerías y similares.

5. Establecimientos de restauración, bares, cafeterías y similares: Restaurantes, Cafeterías, Whiskerías, Pubs, Bares, Tabernas, Cines, Teatros, Salas de Fiestas y Discotecas, Salas de Bingo y demás establecimientos análogos.

6. Locales destinados a industrias, estaciones gasolineras y resto de establecimientos comerciales, así como locales destinados a depósito y/o de carácter complementarios a una actividad económica: Abarcaría la actividad económica comercial distinta a los establecimientos de alimentación, y aquellos con actividad industrial con contratos con gestores de residuos sectoriales, cuyos residuos no provengan de la propia actividad industrial sino del generado en los baños, oficinas y office de los empleados.

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38	- 15/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38	

7. Locales destinados a oficinas, despachos profesionales, centros de formación y consultas médicas, incluidas oficinas bancarias, de seguros, gestorías, agencias de viajes...etc, cuyos residuos provengan de lo generado en los baños, oficinas y office de los empleados.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones complementarias y Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en sesión celebrada el ____ de _____ de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de información pública, mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/tablon>].*

TERCERO.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.*

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por orden de la Presidencia, siendo las ocho horas y veinticinco minutos del día de la fecha, de todo lo que, como Secretaria General, doy fe.

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-05-2025 10:18:34 Fecha: 13-05-2025 10:46:19	
Registrado en:	PLENOS - Nº: 10/2025	Fecha: 13-05-2025 11:08	
Nº expediente administrativo: 2025-004037 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/0D8E4211FE33ED6738F7ED82F1EB2189 .			
Fecha de sellado electrónico: 13-05-2025 11:10:38	- 16/16 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-05-2025 11:10:38	